REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0822777
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] Independent Security, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-1150

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia en funciones de presidente, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de abril de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 029-2024-SSEN-00378, de fecha 8 de noviembre de 2024, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0822777
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] Independent Security, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 18 de diciembre de 2024, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de la parte recurrente [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la razón social [redacted] Independent Security, SRL., mediante memorial depositado en fecha 8 de enero de 2025, en el centro de servicios presencial Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [redacted].

3. El magistrado Moisés A. Ferrer Landrón no firma esta decisión, en razón de que su esposa, la magistrada Dilcia María Rosario Almonte, figura entre los jueces que firmaron la sentencia ahora impugnada, según acta de inhibición de fecha 10 de junio de 2020.

4. El magistrado Manuel Alexis Read Ortiz, no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su periodo de vacaciones.

5. Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0822777
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] Independent Security, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala válidamente se integre con tres de sus miembros, quienes figuran firmando la presente decisión.

II. Antecedentes

6. Sustentado en un alegado despido injustificado, [redacted], incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, aplicación del artículo 86 y del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios, contra la razón social [redacted] Independent Security, SRL., dictando la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 0055-2024-SSEN-00135, de fecha 22 de abril de 2024, la cual declaró resiliado el contrato de trabajo por despido injustificado, condenando a la parte demandada al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, los salarios dejados de pagar en aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios.

7. La precitada decisión fue recurrida en apelación por la razón social [redacted] Independent Security, SRL., dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 029-2024-SSEN-00378, de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0822777
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] Independent Security, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

fecha 8 de noviembre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por VERITAS INDEPENDENT SECURITY, S.R.L., en contra de la sentencia laboral No. 0055-2024-SSEN-00135 de fecha 22/04/2024, dictada por la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho en tiempo hábil y de conformidad con la ley. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, acoge parcialmente el recurso de que se trata, en consecuencia, revoca las condenaciones al pago de prestaciones laborales e indemnizaciones del artículo 95 ordinal 3ro del Código de Trabajo, los daños y perjuicios, confirma la sentencia impugnada en los demás aspectos. **TERCERO:** Compensa las costas procesales entre las partes en litis" (sic).

III. Medios de casación

8. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Mal aplicación de derecho. **Segundo medio:** Mal interpretación de los hechos. **Tercer medio**: No demostración por pruebas escritas las supuestas faltas del trabajador. **Cuarto medio**: parcialidad y deslealtad procesal" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0822777
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] Independent Security, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

9. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

10. La parte recurrida solicita de manera principal en su memorial de defensa que se declare inadmisible el recurso de casación porque la sentencia recurrida no ordena el pago de veinte (20) salarios mínimos contraviniendo el artículo 11 de la Ley núm. 2-23.

11. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

12. En ese orden, debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación que dispone en la parte final del artículo 11, párrafo 3, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo,* por lo que mantienen su vigencia las disposiciones del artículo 641 del código citado.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0822777
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] Independent Security, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

13. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, *…el recurso de casación… no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

14. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo por el despido de fecha 13 de junio de 2023, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 01/2021 de fecha 14 de julio de 2021 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de diecisiete mil doscientos cincuenta pesos con 00/100 (RD$17,250.00), para los trabajadores que prestaban servicios como vigilantes en las empresas de seguridad y vigilancia privada, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, la condenación establecida en la sentencia deberá exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de trescientos cuarenta y cinco mil pesos con 00/100 (RD$345,000.00).

15. La sentencia impugnada confirmó las condenaciones impuestas por el tribunal de primera instancia por los montos y conceptos siguientes: a) ocho

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0822777
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] Independent Security, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

mil novecientos veintiséis pesos con 65/100 (RD$8,926.65) por salario de Navidad del año 2023; b) catorce mil novecientos ochenta y tres pesos con 92/100 (RD$14,983.92) por 18 días de vacaciones; c) cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y seis pesos con 29/100 (RD$49,946.29) por 60 días de participación en los beneficios de la empresa, para una suma total en las condenaciones de setenta y tres mil ochocientos cincuenta y seis pesos con 76/100 (RD$73,856.76) suma que no excede la cuantía aplicable en la especie, por lo que de acuerdo con las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo, procede acoger la solicitud de la parte recurrida y declarar inadmisible el recurso de casación que nos ocupa, sin necesidad de valorar los medios que lo fundamentan, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

16. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas del trabajador recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0822777
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] Independent Security, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 029-2024-SSEN-00378, de fecha 8 de noviembre de 2024, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

jm